



Primero la Gente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal al encontrarse con ordenanzas desactualizadas con la normativa vigente, ha considerado necesario actualizar las mismas, con el fin de cumplir con lo establecido en las legislación actual, asumiendo las facultades y competencias que nos confiere la Constitución, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y mejorar los procesos de la institución para el cobro de tributos.

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, es fundamental y necesario establecer los mecanismos para el buen desarrollo de las actividades económicas que se encuentran en la jurisdicción del cantón para el Pedro Moncayo, con la expedición de la respectiva ordenanza.

El objetivo principal de esta ordenanza es dar facilidades a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, quienes realizan actividades económicas domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Pedro Moncayo y de esta manera cumplan con sus obligaciones establecidas en la Ley.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental:
- Que, para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de Constitución de la República y la Ley;
- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones....";
- Que, el Consejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patente municipal;
- Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, el régimen tributario se regirá por principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad y transparencia, cuya observación es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;
- Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;
- Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno;
- Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas, dicha competencia;
- Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

Primero la Gente

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPITULO I

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- ART. 1.- IMPUESTO.- La Patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes, industriales o quienes desarrollen cualquier actividad de orden económico dentro del Cantón Pedro Moncayo.
- ART. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, quien ejerce su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.
- ART. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en Cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, producción, financieras, servicios, inmobiliarias, profesionales, transportistas y las demás de índole económico.
- ART. 4.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas del GAD Municipal se le otorga las siguientes facultades:
- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista autorizada e informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Pedro Moncayo.
- Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.

- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas (SRI), informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Pedro Moncayo.
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador, de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario

ART. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El GAD Municipal de Pedro Moncayo a través de la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas, elaborara y actualizara en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio Cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuara mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por personal Municipal autorizado.

El Catastro General del Contribuyente deberá contener la siguiente información mínima:

- a) Número de Cédula de ciudadanía o Registro único de contribuyente,
- b) Apellidos y Nombres del contribuyente o razón social,
- c) Apellidos y Nombres del Representante legal y Contador (si aplica),
- d) Año al que corresponde,
- e) Número de registro de patente,
- f) Número de la Patente Anual,
- g) Tipo de actividad económica,
- h) Patrimonio declarado e información financiera del contribuyente,
- i) Dirección del establecimiento,
- j) Números de teléfono de contacto y correo electrónico,
- k) Valor del Impuesto de Patente.

El Catastro General de Contribuyentes podrá ser modificado para contener mayor información de acuerdo a la necesidad de la Administración del GAD Municipal.

ART. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales;
- Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio neto con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Facilitar a los (as) funcionarios (as) debidamente autorizados de la Jefatura de Rentas, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados;



- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sean solicitados con la finalidad de absolver cualquier observación o requerimiento tributario.
- Notificar al GAD Municipal cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.

Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El sujeto pasivo de este impuesto deberá presentar al GAD Municipal la siguiente documentación:

A) POR PRIMERA VEZ

PERSONAS NATURALES (no obligadas a llevar contabilidad)

- 1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
- Copias de Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del Propietario o Representante Legal
 - 3. Copia del RUC actualizado
 - Copia de la(s) declaración(es) del Impuesto a la Renta si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Pedro Moncayo.
 - Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
 - 6. Copia de pago de planilla de servicios básicos, energía eléctrica, agua o teléfono.
 - 7. Original y copia de la Certificación Artesanal si aplica.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES

- 1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
- Copias de la Escritura de constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada del Representante Legal o Propietario.
- 4. Nombramiento del Representante Legal, debidamente registrado (si aplica);
- Copia de la(s) declaración(es) del Impuesto a la Renta y balances del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencias de Bancos, si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Pedro Moncayo.
- Original y copia del RUC actualizado.
- Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
- 8. Copia de pago de planilla de servicios básicos, energía eléctrica, agua o teléfono.

B) RENOVACIONES

PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

- Presentar copia del título de crédito del impuesto de patente municipal cancelado del año inmediato anterior.
- Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
- 3. Copia de pago de planilla de servicios básicos, energía eléctrica, agua o teléfono.
- 4. Original y copia de la Certificación Artesanal (si aplica).
- Para personas naturales dedicadas al expendio de alimentos deberá presentar la autorización del Ministerio de Salud.

PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES

- Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto, certificadas por el Representante legal o Contador (con sello de fiel copia del original).
- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales.
- 3. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.
- Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
- 5. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios).
- Los contribuyentes dedicados al expendio de alimentos deberá presentar la autorización del Ministerio de Salud.
- 7. Permiso de Uso de Suelo otorgado por el GAD Municipal de Pedro Moncayo
- Certificado de inspección favorable emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, sobre el cumplimiento del Permiso de Gestión ambiental otorgado por el organismo competente.

El contribuyente llenara todos los datos requeridos en el o los formularios de declaración determinado por la Administración del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

Una vez obtenida la Patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible de establecimiento o local.

ART. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción, el Sujeto Pasivo, aun los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Anual en los plazos previstos en la presente ordenanza.





CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 9.- PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR.- La declaración anual del Impuesto de Patente se presentara y se pagara en los siguientes plazos:

- Patente por Primera Vez.- La patente se la deberá obtener dentro de los treinta (30) días siguientes al final del mes en el que se inicia las actividades económicas.
- Patente por renovación.- Las fechas de renovación se realizaran de acuerdo a lo siguiente:

Fechas de vencimiento de Personas Naturales NO Obligados a llevar Contabilidad

Noveno Digito de la Cedula	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha límite de declaración mes										
de MAYO	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28

Fechas de vencimiento de Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades Obligadas a llevar Contabilidad

Noveno Digito del RUC	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha límite de declaración mes de JUNIO	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del uno por ciento (1%) del impuesto a pagar por mes o fracción del mes de retraso, sin prejuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto, que obtengan la Patente tardíamente, serán sancionados con una multa equivalente al cinco (5) por ciento del salario básico unificado.

ART. 10.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTRO.- En caso:

- 1. aumento de capital,
- 2. cambio de propietario,
- 3. cambio de domicilio,
- 4. denominación del sujeto pasívo;

Deberá notificarse a la Dirección Financiera y/o Jefatura de Rentas la actualización del catastro, mediante el formulario de actualización del catastro determinado por la Administración del GAD Municipal solicitado por el Propietario, Representante legal debidamente autorizado.

En caso de que se efectúe la transferencia del propietario, y de existir obligaciones pendientes, sus nuevos propietarios y/o administradores tienen el compromiso de pagar el impuesto de patentes no satisfecho por años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas ante el GAD Municipal.

En cualquier momento la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas podrán efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

ART. 11.- DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas o cierre de negocios que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza deberá comunicar a la Jefatura de Rentas dentro de los treinta días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

La Administración del GAD Municipal de Pedro Moncayo establecerá el formulario correspondiente para cierre de actividades económicas al cual se adjuntara la siguiente información.

- a) Formulario de exclusión del Catastro.
- Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del comprobante de pago de la Patente hasta la fecha en que notifique al GAD Municipal la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.
- d) Copia de la resolución de suspensión de actividades, emitido por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas; y,

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán presentar una declaración juramentada en la que se establezca la fecha de suspensión de sus actividades o cualquier otro documento que prueba la suspensión.

Una vez comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, el Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y suprimirá los datos del catastro.

El Jefe de Rentas emitirá el documento de no adeudar valores por este concepto al GAD Municipal.

ART. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR REGISTRO, AMPLIACIÓN, CAMBIO O CIERRE DE ACTIVIDADES.- Los sujetos pasivos que no cumplieren oportunamente con su obligación de notificar, de conformidad a lo establecido en los





artículos No. 10 y 11 de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 20% de un salario básico unificado vigente.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán cancelar una multa del 5% de un salario básico unificado vigente.

- ART. 13.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones de los Sujetos
 Pasivos quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración del GAD Municipal.
- En el caso de existir diferencias determinadas por el GAD Municipal, el resultado de la verificación será notificado al Sujeto Pasivo, quien podrá presentar las aclaraciones necesarias al reclamo tributario correspondiente.
 - ART. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los Sujetos Pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la Patente en el plazo establecido en esta ordenanza, el GAD Municipal a través de la Dirección Financiera y/o Jefe de Rentas Municipal le notificará recordándole su obligación, si transcurridos ocho días laborables, no se diere cumplimiento a lo establecido, el GAD Municipal procederá a determinación de acuerdo al artículo No. 92 del Código Tributario
 - "Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva."

En todo caso, se considerará como base imponible, a la información declarada por los sujetos pasivos en períodos anteriores más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 15.- HECHO GENERADOR .-

- 1.- El hecho generador del impuesto de Patente, es el impuesto anual obligatorio para ejercer cualquier actividad económica permanente, sean estas de carácter comercial, de servicios, transportes, industrial, producción, financiero o de cualquier orden económico que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.
- 2.- El impuesto será exigible a partir del primer día laborable del siguiente año.
- 3.- EL ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º. De enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º. De enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica.
- 4.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.
- 5.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades permanentes de Actividades Económicas el que supere un periodo de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

Para su obtención, los sujetos pasivos deberán inscribirse en el Registro correspondiente del GAD Municipal de Pedro Moncayo pagar el impuesto de patente, de acuerdo a la presente ordenanza.

Toda actividad económica inicia desde la fecha del Registro Único de Contribuyentes – RUC.

ART. 16.- BASE IMPONIBLE.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la Patente, se considerara:

- Para actividades nuevas, el patrimonio, será el inicial o de apertura de la actividad económica.
- Para actividades ya establecidas, el cálculo de la base imponible del impuesto será el patrimonio con el que cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Para aplicación de la presente ordenanza, se entiende por Patrimonio la diferencia entre el valor total de activos y el total de pasivos

Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad

Primero la Gente

La base imponible del impuesto de patente, se obtendrá en base al patrimonio aplicable a la actividad económica de la que se trate, la misma que se determinará de la declaración proporcionada por el sujeto pasivo establecido por el GAD Municipal, y si el caso lo amerita en forma presuntiva.

Los documentos que justifican el pasivo deberán ser entregados así:

 Detalle de deudas a proveedores en forma impresa y digital más las copias de las facturas que sustentan la información.

	RUC	Proveedor	Fecha	No. Factura	Autorización	Valor	Teléfono
--	-----	-----------	-------	----------------	--------------	-------	----------

- Tablas de amortización de préstamos.
- Otros documentos públicos que demuestren la existencia de estos pasivos.

Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades

La base imponible del impuesto de patente, se determinara de acuerdo al patrimonio declarado al Servicio de Rentas Internas – SRI en el formulario de Impuesto a la Renta y/o la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en plazos establecidos en esta ordenanza.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales, y deberán justificar el porcentaje de ingresos anuales obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinara el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, la base imponible a considerarse será la del año inmediato anterior.

ART. 17.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad tiene más de una actividad económica en un mísmo local cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes según la actividad que realice

Si una persona natural tiene más de un local en el Cantón Pedro Moncayo, para la determinación del impuesto de patentes, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

Todos los Sujetos Pasivos deberán registrar sus establecimientos en el Registro Único de Contribuyentes ante Servicio de Rentas Internas - SRI para dar cumplimiento

tributario y registrarlas en el Catastro General de Contribuyentes del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

ART. 18.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.-La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$ 10,000 ni mayor a USD \$ 25.00000 y será el valor que resulte de la aplicación de la ordenanza emitida por el Concejo, para el efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de éste impuesto.

	BASE IMP	ONIBLE	
DE	HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO EXCEDENTE
0,00	50.000,00	10,00	0,25
50.000,01	100.000,00	135,00	0,50
100.000,01	250.000,00	385,00	1,00
250,000,01	ADELANTE	1,885,00	1,30

Los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad pagarán sobre su patrimonio, en ningún caso, el impuesto de Patente superará los límites previstos en la siguiente tabla:

В	ASE IMPONIBLE	
DE	HASTA	MÁXIMO A PAGAR EN DÓLARES
250.000,01	500.000,00	2.500,00
500.000,01	1.000.000,00	5.000,00
1.000.000,01	5.000,000,00	7.000,00
5.000.000,01	10.000.000,00	8.000,00
10.000.000,01	EN ADELANTE	10.000,00

ART. 19.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE. En base al catastro general de contribuyentes, corresponde a la Jefatura de Rentas realizar la actualización de los valores presuntivos conforme al artículo 14 de esta ordenanza en el sistema del GAD Municipal Patente, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea preciso hacer un reajuste. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.



En el caso de actividades nuevas, se emitirá el título de crédito una vez revisada la declaración del Sujeto Pasivo y posterior a la inspección por parte del representante del GAD Municipal.; y,

En el caso de Sujetos Pasivos obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados las declaraciones de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior al que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas en coordinación con Dirección de control del GAD Municipal, vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

ART. 20.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS O DISMINUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Se aplicara el artículo 549 del COOTAD:

"Artículo 549.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores."

ART. 21.- EXONERACIONES.- La exoneración será de acuerdo al artículo 550 del COOTAD:

"Artículo 550.- Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios."

Corresponde al Departamento de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados siempre que se encuentren correctamente legalizados y se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, caso contrario; se objetará el beneficio de exención.

Las exoneraciones se realizaran a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento Financiero y/o Jefe de Rentas sea aprobada.

La exención es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener la patente anual, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

ART. 22.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los títulos de crédito que se obtengan con posterioridad a las fechas indicadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza,

13

y pagarán el interés de conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

ART. 23.- TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.- A partir de la presente ordenanza, conjuntamente con la Patente Municipal se cobrará la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo, cuyos sujetos pasivos se constituyen los mismos del Impuesto de Patente Municipal y cuya cuantía será del 10% del monto cancelado por el Impuesto de Patente anual, en ningún caso podrá ser mayor al 30% de un Salario Básico Unificada.

El Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo dentro de sus facultades podrá efectuar inspecciones y verificaciones correspondientes, pudiendo negar la autorización de funcionamiento de una actividad determinada, en caso de incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable, en cuyo caso previa petición de parte se procederá al reintegro de la Tasa cancelada.

ART. 24.- DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y efectuados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores.

ART. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA INICIO DEL PROCESO COACTIVO.-

El pago del impuesto de patentes, será exigible mediante el proceso coactivo posterior a las fechas establecidas al artículo 9 de la presente ordenanza.

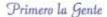
El Tesorero Municipal una vez verificado que el sujeto pasivo no ha cumplido con el pago del impuesto de patente dentro del plazo establecido, y en cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, dictará el correspondiente auto de pago, obligándolo a que cancele dentro de los ocho días laborables el valor del título de crédito y sus respectivos intereses, además de los honorarios y costes judiciales.

Para éste procedimiento administrativo de ejecución se actuará de conformidad con artículo 149 del Código Tributario.

ART. 26.- EXIGIBILIDAD DE PRESENTACIÓN.-Es obligación del Sujeto Pasivo la exhibición y presentación de la Patente otorgada por el GAD Municipal en un lugar visible al público.

ART. 27.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:



La falsedad de datos, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada con multas equivalentes al 10% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general;

La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;

ART. 28.- CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Dirección de Control del GAD Municipal, procederá a clausurar temporalmente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando la declaración no cause tributos;
- Impedir a los funcionarios autorizados por el GAD Municipal a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patentes exhibiendo la información y documentos que le fueren solicitados.
- Incumplir en el pago de valores emitidos por impuesto de patente anual pese a notificaciones realizadas por el GAD Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d. Cuando los sujetos pasivos no dieren cumplimiento a las tres citaciones realizada por la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación, se procederá a la clausura o suspensión de actividades hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos; y,
- Reincidir en actos de evasión tributaria.
- f. Realizar actividades no registradas en la patente municipal

Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del primer día laborable del siguiente año, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura o suspensión de actividades, que será ejecutada por el Departamento de Control del GAD Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

Si realizada una notificación de clausura por la falta de presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, y el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

ART. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GAD Municipal o la oposición a la clausura, dará lugar

a iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 345 del Código Tributario.

ART. 30.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Los reclamos, consultas y recursos administrativos de revisión, efectuados por los Sujetos Pasivos, responsables o terceros se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la sección novena, Artículos 546 al 551, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 31.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, sus jefaturas, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vía pública, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre este impuesto

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINAL

Deróguese la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales que fue expedida por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial No. 774 de día viernes 24 de agosto del 2.012

Dada y firmada en la sala de sesiones del Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de Ichisi, Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera LCALDI ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dr. Alex Fernando Duque SECRETARIO GENERAL

16

Primero la Gente

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión extraordinaria del 05 de agosto del dos mil catorce y en sesión ordinaria del 16 de octubre del dos mil catorce. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO

Dr. Alex Fernando Duque SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.CÚMPLASE.-

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL ALCALDIA
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Proveyó y firmó la presente.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.- Certifico.-

Dr. Alex Fernando Duque SECRETARIO GENERAL